



LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 CATORCE LEON, GUANAJUATO

PARTIDA NUMERO 66,698 SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO VOLUMEN NÚMERO 862 OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS

En la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 27 velntidos días del mes de Junio del año 2018 dos mil disciocho, Yo, Dicenciado LUIS MARTÍN EUGENIO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, Titular de la Notaria Pública Número 14 catorce de este Partido Judicial, hago constar los siguientes actos jurídicos:

I.- El CONTRATO DE-CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS que formalizan, por una parte, el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, representado en este acto por los señores ingeniero PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ y Arquitecto AMADOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General, respectivamente y por otra parte, la señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado, a quien en lo sucestivo se le identificará como "EL ACREDITADO".

II.- El CONTRATO DE COMPRAVENTA, que formalizan, por una parte, como vendedor, el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, representado como antes quedo indicado y por otra parte, como comprador, la señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado, a quien en lo sucesivo se le identificara como "EL COMPRADOR".

(Sichos actos jurídicos se sujetan al tenor siguientes declaraciones y posteriores cláusulas:

ANTECEDENTES:

L. <u>FUSIÓN</u>: Mediante escritura múmero 10,887 diaz mil ochocientos ochenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2001 dos mil uno, otorgada ante la fe del Licenciado lorge Humberto Carpin Mendoza, Notario Público nitular de la Notaria Pública número 95 noventa y cinco de este Partido Judicial, entre otros actos jurídicos, fue formalizada la PROTOCOUZACIÓN DEL OFICIO NÚMERO DU/DFR-2643/2001, de fecha 25 veintitrés de agosto de 2001 dos mil uno, en virtud del cual el INSERTUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, obtuvo de la Dirección General Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de este ciudad, la autorización para fusionar las superficies de los inmuebles relacionados en la escritura mencionada al inicio de este párrafo, para formar una sola unidad topográfica con superficie de 1/339,176.63 m² un millón trescientos treinta y nueve mil ciento setenta y sels metros sesenta y tres centimetros cuadros, con las medigas y colindancias que en la propia escritura se hicieron constar.

II.- LOTIFICACIÓN: Mediante escritura número 21,128 veintiún mil ciento veintiocho, de fecha 14 catorce de enéro de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Enrique Macias Chávez, Notario Público titular de la Notario Pública número 47 cuarenta y siete de este Partido Judicial, fue formalizada la LOTIFICACIÓN DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "VILLAS DE SAN JUAN", DE ESTA CIUDAD, que otorgo el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, respecto de los lotes de terrerio que integran las etapas 13 trece, 15 quince, 16 dieciseis, 17 diecisiete y 18 dieciocho de la segunda sección del Fraccionamiento denominado Villas de San Juan, en la que entre otros lotes de terrerio fueron relacionados los que conforman las manzanas 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta y tres.

III.- <u>RELOTIFICACIÓN PARCIAL</u>: Mediante ascritura número 43,483 cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres, de fecha 11 once de pulio de 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado lorge Humberto Carpio Mendofa, Notano Público titular de la Notaria Pública número 35 noventa y cinco de este Partido Judicial, fue formalizado el acto juridico al que se le denomino "LA ESCRITURA DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL", que otorgo el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, respecto a la modificación del uso y superficies, medias y colindancias de loy lotes de terreno que integran las manzanas 42 cuarenta y dos y 43 cuarenta, de la Segunda Sección del Fraccionamiento "Villas de San Juan", de esta ciudad, en los siguientes términos:

MANZANA 42 CUARENTA Y DOS: Lotes de terreno números del T uno al 7 siete para uso habitación pluritamiliar (cuatro viviendas por lote) y lote de terreno número 8 ocho para uso comercial.

MANZANA NÚMERO 43 CUARENTA Y TRES: Lotes de terreno del 1 uno al 8 ocho para uso <u>habitacional plurifamillar</u> (cuatro viviendas por lote).

IV. ESCRITURA COMPLEMENTARIA: En virtud de que se omitió describir los lotes de terreno materia de la lotificación referida en el punto II segundo del presente apartado, como sus respectivos antercedentes de propiedad y registrales, mediante escritura número 44,921 cuarenta y cuatro má novecientos veintiuno, de focha 4 cuatro de enero 2017 dos mili diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado lorge Humberto Carpio Mendoza, Notario Público titular de la Notaria Pública número 95 noventa y cinco de este Partido Judicial, se bizo constar una ESCRITURA COMPLEMENTARIA, en virtud de la cual se subsaniaron las omisiones cometidas en la escritura de Lotificación.

ANTECEDENTE REGISTRAL: El primer testimonio de dicha escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, el día 9 nueve de febrero del 2017 dos mil diecislete, al amparo de la Solicitud número 2'983,946 dos millones novecientos ochenta y tres mil novecientos cuarenta y seis.

V. PERMISO DE VENTA: Mediante resolución de lecha 7 siete de octubre de 2003 dos mil tres, el Arquitecto Luis Alberto Portugal Valentia, entonces Director de Desarrollo urbano Municipal resolvio que la Dirección a su cargo con apoyo de la comisión de Regidores otorgo en favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEON GUANAJUATO el permiso de Pre venta de los lotes que integran las etapas 13 trece, 15 quince, 10 diccisées, 17 diecisiete y 18 dieciocho de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Villas de San Juary", de esta ciudad.

VI.- <u>DBERTAD DE GRAVÁMENES</u>: Los inmuebles identificados en los numerales del 1 uno al 15 quince del régimen en condominio que forma parte de la segunda sección del Fraccionamiento "Villas de San Juan", se encuentran libres de gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio y no se adeuda impuesto predial ni cantidad alguna por ningún concepto, como se acredita con las boletas de pago y demás documentación correspondiente, además de que no se encuentran arrendados, ni cedido su uso bajo ningún concepto.

VII.- Al amparo de las autorizaciones, el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, por conducto de sus representantes antes indicados, declara su voluntad en constituir y constituye 15 QUINCE REGIMENES DE

PROPIEDAD EN CONDOMINIO, conformados por 60 sesenta viviendas habitacionales tipo cuádruplex que forman parte de la Segunda Sección, del Fraccionamiento "Villas de San Juan", de esta ciudad, mismos que serán descritos individualmente más adelante. VIII.- CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIQ.- Modiante escritura número 13,973 trece mil novecientos setenta y tres, de fecha 15 quince de noviembre del 2017 dos mil diecisiete, otorizada ante la fe del Licenciado Jesús Cesar Santos del Muro Amador titular de la Notaria Pública número 15 de este partido judicial, el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, a través de sus representantes los señores logeniero PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ y Arquitecto AMADOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Director General, respectivamente, formalizó la constitución de 15 quince Regimenes de Propiedad en Condominio, integrados por 60 sesenta casa habitación tipo cuádruples, que forman paste de la segunda Sección, del Fraccionamiento "Villas de San Juan", de esta ciudad -ANTECEDENTE REGISTRAL. - El primer testimonio de la citada escritura fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, el día 10 diez de mayo del 2018 dos mil dieciocho, al amparo de la solicitud 3'321,751 tres millones trescientos veintiún mil serecientos cincuenta y uno, bajo los Folios Rentes asignados a cada una de las áreas IX.- INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONSIGNADO EN ESTA ESCRITURA.- El inmueble objeto del contrato de compraventa que se formaliza en este instrumento público; es una de las unidades resultantes del Régimen de Propiedad en Condominio relacionado en el punto VII séptimo que antecede, la cual se identifica de la siguiente Casa habitación en condominio marcada con el número 102-C ciento dos letra "C", que forma parte del conjunto habitacional denominado "Villas de San Juan II", construido sobre el loto I uno de la manzana 42 cuarenta y dos, ubicado en la calle Amazonita de la Coloria Villas de San Juan segunda sección de esta ciudad de León, Guanajuato, el cual cuenta con una superficie de área privativa de 44.50 m2 cuarenta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos. Al, NORESTE, - 8.80 m ocho metros con ochenta centimetros con linea quebrada en tres tramos, el primero en dirección suresie a incroeste, 2.84 m dos metros con ochenta y cuatro rentimetros con vacio, el segundo en dirección noreste a surpesto, 0.68 m sesenta y ocho centimetros con vacio, 1.92 m un metro con nuventa y dos contimotros con circulación, el tercero en dirección surciste a norposte, 1.08 m un metro con ocho centimetros con circulación, 2.28 m dos metros con veintiocho centimetros con vacio, AL NOROESTE. 5.80 m unco metros con ochenta centimetros con vivienda letra "D" en condominio obicado en Villas de San Juan II Manzana 42 Inte 1, AL SURESTE, - 9.93 m nuevo imetros con noventa y tres centimetros con condominio ubicado en Villas de San Juan Il Manzana 42 cote 2, y, AL SURGESTE.- 7.73 m siete metros con setenta y tres centímetros con tres tramos el primero de 7.84 m dos metros con uchenta y cuatro centímetros en dirección sureste nordeste con Lote 8 Manzana 42, el segundo de 1.53 m un metro con cincuenta y tres contimetros en dirección suroeste-noreste con vacío y 3.36 tres metros con treinta y seis centimetros en dirección sureste-norceste con vacio... CAJON DE ESTACIONAMIENTO "C., SUPERFICIE de 12.50 m2 doce punto cincuenta metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y linderos: Al NORESTE - 2.50 m dos metros con cincuenta centimetros con calle Amazonita, Al: NOROESTE - 5.00 m cinco metros con cero centimetros con área común, AL SURESTE. 5.00 m cinco metros con cero contimetros con cajón de estacionamiento "A", . AL SURGESTE - 2.50 m dos metros con cincuenta centimetros con área común. INDIVISO: 23.30 ... FOLIO REAL: R20*542502. En lo sucesivo al inmueble de referencia se le identificara como el "INMUEBLE". X. El día 16 dieciséis de Marzo de 2017 dos mil diecisiete, el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO y la señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado, celebraron un contrato privado de compraventa y un contrato de crédito simple con interés, identificados como EDIFICACIÓN DE UBV CUÁDRUPLEX VILLAS DE SAN JUAN. 5674/2017, respecto de la propiedad del "INMUEBLE", misolos que formalizan mediante este instrumento público... XI.- El "INMUEBLE" se encuentra libre de gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio, asimismo, se encuentra al corriente en el pago de las cuotas de mantenimiento, no se adeuda impuesto predial ni cantidad alguna en relación con el mismo, como se acredita con la bolota de pago y demás documentación correspondiente, además de que no se encuentra arrendado, ni cedido su uso bajo ningún concepto, teniendo el INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, la posesión plena del mismo. Expuesto lo anterior, los comparocientes otorgan las siguientes: ...

DECLARACIONES:

Los Representantes del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, en lo sucesivo "EL INSTITUTO", hajo protesta de decir verdad, declaran:

b).- Que el día 1º primero de mayo de 2009 dos mil hueve fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, diversas modificaciones y adiciones al Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, mismas que se encuentran vigentes a la fecha.

c).- Que el Reglamento de Constitución de su representado, en su artículo 3º tercero fracciones I primera, III tercera, IX noveria, X décima, XV decimo quinta, XVIII décimo octava, XXVI décimo noveria y artículo 14 catorce fracción V quinta, establece el objeto para el cual fue creado el "EL INSTITUTO", dentro del cual se encuentra la celebración de los actos





UC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 CATORCE LEON, GUANAJUATO —

por los que comparece en este instrumento.

d). Que instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, se encuentra representado legalmente por el Presidente de su Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el articulo 13 trece fracción I primera del Reglamento de la Constitución de "EL INSTITUTO".

 e).- Que cuentan con la personalidad y capacidad necesaria para comparecer a la celebración de los actos jurídicos consignados en este instrumento y que las facultades que les fueron confendas a la fecha no les han sido modificadas ni revocadas, manteniendose vigentes.

f).- Que en el ponto cuarto del Orden del Dia de la Sesión del Consejo de Administración de "EL INSTITUTO", celebrada el dia 5 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, el Ingeniero PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, fue ratificado como Presidente del mismo.

g).- Que en el punto VII séptimo del Orden del Dis de la Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de León, Isuanajuato, celebrada el dia 9 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, fue aprobado el nombraniento del Arquitecto AMADOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, como Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato.

I). Que el domicilio de su representado es el ubicado en Boulevard Juan José Torres Landa número 1701-C milsetecientos uno guion letra "C", Predio "El Tiacuache", de esta ciudad, mismo que señalan para todo lo relacionado con los actos consignados en este instrumento, con Registro Federal de Contribuyentes IMV-980207-F66

j).- Que su representado es legitimo propietario del "INMUEBLE".

k).- Que la presente escritura se otorga en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 3º tercero del Reglamento para la Constitución del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, que a la letra dispone "ARTÍCULO 3º.- El Instituto tiene por objeto:

Li Promover y ejecutar la política municipal de vivienda, con base en criterios de aprovechamiento de suelo urbano, el famento a la producción de vivienda y el apayo a la demanda de familias de bajos ingresos, para la obtención de una vivienda digna, decorosa y económica: famentando la producción social e industrial de vivienda popular y de interés social en Municipia.

II. La señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado, bajo protesta de decir verdad, declara: ..

a).- Qué es mexicana, mayor de edad, soltera, en pleno ejercício de sus derechos y con domicilio en calle Itzá No. 116 de la Colonia El Pochote, León, Guanajuato, de esta ciudad.

 b).- Que conoce el esquema y condiciones de financiamiento que rige el crédito materia del contrato de Crédito Simple con interes y la constitución de la Garantía Hipotecaria que se consignan en este documento

c).- Que la información que proporciono para la celebración de los acotos jurídicos consignados en este instrumento ey verdadera y no ha asumido o contraido obligaciones de pago adicionales al crédito que en este momento firma y que esté relacionado con el mismo destino.

III.- Las partes bajo protesta de decir verdad, declaran: .

 a).- Reconocerse la personalidad con la que se ostentan en los actos que contiene este instrumento y celebrarlos al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS: DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA

PRIMERA: "EL INSTITUTO" y "EL ACREDITADO", formalizan de conformidad el contrato de crédito simple con interés identificado como como EDIFICACIÓN DE UBV CUÁDRUPLEX VILLAS DE SAN JUAN-5674/2017, previamente relebrado entre ellos y al que especial mención se realizó en el punto X decimo del capítulo de ANTECEDENTES de este instrumento, por el cual. "EL INSTITUTO" otorgó a "EL ACREDITADO" un crédito simple hasta por la cantidad de \$72,225.00 (Setenta y dos mil doscientos veintícinco pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), dentro de la cual no se incluyen los intereses ni primas de seguros que en su caso y de acuerdo con lo establecido en el presente contrato deba pagar "EL ACREDITADO"

SEGUNDA: DESTINO DEL CRÉDITO. Las partes reconocen y pactan que el destino del crédito formalizado mediante este instrumento es la adquisición del "INMUEBLE".

Previo a la formalización de dicho nontrato, "EL ACREDITADO" autorizó, instruyó y facultó a "EL INSTITUTO" de manera expresa e irrevocable para que el importe del crédito otorgado fuera destinado como parte del pago del precio del "INMUEBLE".

TERCERA: DE LA FORMA DE PAGO. Las partes reconocen y aceptan que el crédito otórgado deberá ser liquidado mediante 6D sesenta pagos mensuales, iguales y sucesivos de capital, en el entendido de que el primero de ellos se realizo el dia 16 dieciséis de Abril del 2017 dos mil diecisiete y los subsecuentes deberán ser pagados el dia 16 dieciséis de cala que

"EL ACREDITADO" se obliga a realizar los pagos relacionados en el parrafo anterior, en los términos de lo pactado en la Corrida Financiera que se agrega al presente como (Anexo 1), cantidades a las que se incluye un interés ordinario sobre saldos insolutos a razón del 8.00 % ocho por ciento anual sobre el monto del crédito otorgado.

El orden de aplicación de los pagos que electrio "EL ACREDITADO" será el siguiente: 1. Seguro do sido e incanaridad permanente total, 2,- intereses ordinarios y 3. Capital. Cuando existan adeudos pendientes vencidos conforme a lo

establecido en el presente contrato y "EL ACREDITADO" realice pagos, estos se aplicarán en primer término a cubrir el adeudo vencido con mayor antigüedad en el siguiente orden: 1. Gastos de cobrariza, 2. Interés moratorio, 3. Primas de séguro, 4. Interés ordinario y 5. Amortización a capital.

CUARTA: DEL LUGAR DE PAGO. "EL ACREDITADO" cubrirá el prédito otorgado así como los accesorios a "EL INSTITUTO" sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en las condiciones pactas en este contrato, en el domicilio ubicado en Boulevard Juan José Torres Landa número. 1701-C mil setecientos uno guion letra "C", Predio 11 Tlaruache, de esta Cudan, mismo que subsistirá en tanto no se le notifique nuevo domicilio.

Los pagos deberán efectuarse en días y horas hábiles de atención por "EL INSTITUTO", es decir, de lunes a viernes de las 8.00 ocho horas a las 15-30 quince horas reinta minutos.

Convienen las portes que los pagos deberán efectuarse en las fochas acordadas en la cláusula TERCERA de este contrato, en el entendido de que si el día de pago resulta inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato siguiente.

Lo anterior en la inteligencia de que los pagos mensuales a cobrar los días mencionados abarcan el cobro de la amortización corriente, la prima de seguro contratada en los términos pactados y el monto proporcional de intereses ordinarios generados.

QUINTA: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS A CAPITAL. "EL ACREDITADO" podrá efectuar, en cualquier tiempo, pagos anticipados a cuenta del saldo insoluto del capital del Crédito, ya sea purcial o totalmente, sin penalización alguna. Los pagos anticipados a capital tendrán romo efecto una reducción en el importe de las amortifaciones que "EL ACREDITADO" se encuentra obligado a pagor, salvo que al momento de efectuar el pago anticipado de que se trate, "EL ACREDITADO" solicite expresamente a "EL INSTITUTO" que el pago anticipado a realizar tenga por efecto una reducción en el plazo, en cuyo caso "EL INSTITUTO" reconocera una reducción en el número de amortizaciones pendientes de pago como efecto del pago anticipado parcial, en virtud de que no se variará el monto de cada una de las Amortizaciones señaladas en el presente Contrato.

Las condiciones para que "EL INSTITUTO" acepte pagos anticipados, serán las siguientes: 1) "EL ACREDITADO" lo solicite expresamente en la Caja de "EL INSTITUTO", 2) Que "EL ACREDITADO" se encuentre al corriente en los pagos exigibles de conformidad con el presente Contrato, 3) Que "EL ACREDITADO" indique la modalidad en la que desea se aplique el pago anticipado y, 4) El importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deha realizarse en el periodo correspondiente.....

El pago anticipado se aplicará en forma exclusiva al saldo insoluto del principal, siempre y cuando "EL ACREDITADO" esté al corriente en el pago de: a) el Capital, b) los intereses ordinarios devengados, y, c) las primas de seguros y gemás arrexidades causadas.

SEXTA: INTERESES.

INTERESES ORDINARIOS: Es voluntad de las partes acordar que "EL ACREDITADO" pagará al "EL INSTITUTO", un interés ordinario a razún del 8.00% ocho por ciento anual sobre saldos insolutos, pagaderos los días 16 dieciséis de cada mes, comenzando a pagarlos a partir del mes de noviembre del año en curso, en términos de la corrida financiem relacionada en la cláusula tercera anterior.

INTERESES MORATORIOS: En el supuesto de que "EL ACREDITADO" deje de cubrir uno o más de los pagos señalado en la cláusula tercera que antecede, se obliga a pagar a favor del "EL INSTITUTO", intereses moratorios equivalentes al 3% tres por ciento mensual acumulable aplicada a los montos de las obligaciones no cubiertas, sobre saldos insolutos y durante todo el tiempo que dure la mora y basta que realice en su tetalidad el pago del adeudo.

SÉPTIMA: DE LOS SEGUROS. "EL ACREDITADO" se obliga a adquirir el seguro expresado en esta cláusula y faculta a "EL INSTITUTO" para que éste lo contrate a nombre de "EL ACREDITADO", con la companía de seguros que "EL INSTITUTO" determine. El tipo de seguro a contratar será el siguiente:

Un seguro de vida o invalidos permanente total, por una suma que en ningún momento será minor al saldo insoluto del crédito, el cual será pagado mensualmente de conformidad con las cantidades establecidas por la compañía aseguradora contratada......

El seguro contratado deberá esfar en vigor durante el tiempo en que exista saldo insoluto del crédito. En el entendido que en la póliza de seguro se designará como beneficiario único e irrevocable al INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO.

Por el tiempo que dure la recuperación del crédito, "EL ACREDITADO" autoriza a "EL INSTITUTO" que mensualmente loga los cargos mensuales para cubrir la prima del seguro de vida e invalidez permanenin total, cantidades que serán adicionales a los pagos mensuales establecidos en la clausula TERCERA del presente Contrato de Crédito Simple con Interés. Este cargo deberá hacerse en las mismas techas de pago de las amortizaciones del crédito.

Oneda expresamente reconocido por las partes contratantes que el monto de las primas de seguros serán variables anual o mensualmente, por lo que la cantidad a pagar bajo este concepto se ajuntará automáticamente, debiendo cubrirse dicho ajuste en las mismas fuchos que las establecidas para el pago de capital e intereses mencionados en la clausula SEPTIMA del presente instrumento, en el entendido que el ajuste deberá cubrirse a partir del mes siguiente a aquel en que se determine modificación al monto de la referida prima de seguro.

OCTAVA: TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE. "EL ACREDITADO" acepta que durante la vigencia del presente contrato sólo podrá transmitir la propiedad del inmueble materia del mismo siempre y cuando se reúnan las siguientes disposiciones: a).- "EL ACREDITADO" deberá encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones a su cargo estipuladas en el presente contrato.

b). "EL ACREDITADO" deberá hacer del conocimiento de "EL-INSTITUTO" su intención de realizar la transmisión de la propiedad del immorble materia del presente crédito, así como también, deberá presentar ante "EL INSTITUTO" al tercero interesado quien previo estudio socioconómico deberá comprobar que reine el pertil y la calificación crediticia solicitada por "EL INSTITUTO" a efecto de obtener el consentimiento expreso de este sobre dicha transmisión.

c). "EL ACREDITADO" acepta que en el supuesto de operar la transmisión del inmueble, no le será reembolsada





LIC. LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 14 CATORCE LEON, GUANAJUATO

cantidad alguna por concepto de los pagos efectuados a "EL INSTITUTO" hasta esa fecha ... Toda transmisión que se haga contraviniendo estas disposiciones será nota y no producirá efecto legal alguno. NOVENA: CAUSAS DE LA RESCISIÓN Y VENCIMIENTO ANTICIPADO. Las partes convienen en establecer el PACTO COMISORIO EXPRESO a razón de que "EL INSTITUTO" podrá rescindir sin necesidad de intervención ni resolución judicial y sin que medie reembolso de los pagos efectuados por "EL ACREDITADO" hasta esa fecha, a través de la simple interpolación notarial o judicial que para tal efecto realice "EL-INSTITUTO" à "EL ACREDITADO"; à bien, dar por vencido de forma anticipada el plazo establocido ejercitándo la acción de complemiento de las obligaciones contraidas por "EL ACREDITADO" cuando este incurra en cualquiera de las causales que a continuación se establecen de manera enunciativa más no limitativa . a).- 5i "EL ACREDITADO" deja de cubrir 2 dos o más pagos mensuales a los que está obligado. b).- Si "EL ACREDITADO" no cubre oportunamente los impliestos y derechos, seán estas federales, vestatales o municipales que graven el inmueble materia de este contrato. c). Si durante la vigencia del crédito el inmueble materia del presente contrato o parte de este, pasare por chalquier título a tercera persona, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO", excepto en caso de herencia d).- Si "EL ACREDITADO" otorga o compromete el bien inmiseble o parte de este en calidad de garantía unte terbera persona. e).- Si "EL ACREDITADO" renta total o parcialmente, o diera en uso gratuito el immueble objeto de éste contrato. f.- Si "El ACREDITADO" deja de pagar las primas correspondientes al seguro de vida o incapacidad permanente total, mientras no esté cubierto en su totalidad el adeudo contraido. g).- 5 "EL ACREDITADO" o sus dependientes económicos manifestados, dejan de habitar el inmueble, durante la rigencia del presente contrato, por más de 3 tres meses consecutivos, sin causa justificada para ello h). Si practicada la investigación correspondiente por "El INSTITUTO" resultara procedente determinar que "El ACREDITADO" presento documentos alterados o apócisfos total o parcialmente para la obtención del crédito. I).- Si durante la vigencia del presente contrato "EL ACREDITADO" no cumple con alguna de las cláusulas u obligaciones contenidas en el mismo. En todos los cásos antes relacionados más aquellos previstos en las leyes, se darán por vencidos en forma anticipada los plazos concedidos en este contrato a "EL ACREDITADO" para el reembolso del crédito concedido y sus accesorios, teriundose por fiquido y exigible la deuda contraída aún la no vencida y haciendose efectiva la garantía ofrecida, sin que sea posible mediar compensación alguna de "EL INSTITUTO" hacia el "EL ACREDITADO", reservándose en su caso "EL INSTITUTO" el derecho de proceder legalmente en contra do "EL ACREDITADO" así como de quien resulte responsable. DECIMA: CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. Para garantizar el puntual y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago a su cargo, derivadas del presente contrato, incluidos el importe total del crédito, de sus intereses ordinarios y moratorios, gastos y costas de juicio en su caso, en este acto, por ser esa su libre voluntad y así convenir a sus intereses,

la señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado constituye hipoteca en primer lugar y grado de preferencia en favor del INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, quien acepta en garantia del "INMUEBLE".

La hipoteca se extenderá a las accesiones naturales del inmueble, a las mejoras hechas por el propietario en el referido inmueble, a los objetos muebles incorporados permanentemente a las fincas, que no puedan separarse sin menoscabo de éstas o deterioro de esos objetos, a los nuevos edificios que el propietario construya sobre el inmueble hipotecado y a los nuevos pisos que se levanten sobre el edificio gravado, a los frutos del inmueble hipotecado siempre que esos frutos se hayan producido antes de que el "EL INSTITUTO" exija el pago de la cantidad mutuada, a las rentas versidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, así como a todo cuanto de hecho y por derecho corresponda al inmueble mencionado, sin reserva ni limitación alguna, de acuerdo con los artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil Federal y sus correlativos los artículos 2391 dos mil trescientos noventa y ocho del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

La hipoteca constituida en los términos de la presente clausula, durará mientras permanezcan insolutos en todo o en parte el capital, sus intereses y demás prestaciones derivadas del presente Contrato.

DECIMO PRIMERA: El immueble sobre el cual se constituye la garantia hipotecana queda en posesión de la señora Ma. Teresa Boranegra Delgado, quien acepta el cargo de depositario y protesta su fiel y leal desempeño sin derecho de cobrar honorarios y se le considerará para los fines de su responsabilidad civil y penal como depositario judicial y sólo podrá usarlo para el destino propio del "INMUEBLE".

DECIMO SEGUNDA: Las partes acuerdan que la hipoteca constituida en este acto a favor del "EL INSTITUTO", se mantendrá durante la vigencia del credito que garantiza, para cuya extinción, liberación o cancelación, será necesario el pago total de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado relativas al contrato de crédito simple con interés formalizado en este instrumento.

DECIMO TERCERA: El "EL INSTITUTO", se obliga a otorgar la escritura de cancelación de hipoteca a favor de "EL ACREDITADO", una vez que le sea pagado en su totalidad el crédito simple con interés consignado en este documento, en un plazo que no exceda de 90 noventa días naturales posteriores a la fecha en que se explda por escrito el finiquito del crédito.

DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA

PRIMERA: El INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAUUATO, representado en este acto pór los señores Ingeniero PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ y Arquitecto AMADOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en su caracter de Presidente del Corsejo de Administración y Director General, respectivamente, vende sin reserva ni limitación de ringuna especie a la señora Ma. Teresa Bocanegra Delgado, quien compra y adquiere para si misma, la propiedad de la Casa habitación en resolumina marcada con el número 107-0 siente dos letre "C", que termo parte del conjunto habitacional denominado "Vidas de San Juan II", construido sobre el lote 1 uno de la manzania 42 cuarenta y dos, utircado en la calle Amazonia de

4015700

la Colonia Villas de San Juan segunda sección de esta ciudad de León, Guanajuato, cuya superficie, medidas, linderos, antecedentes de propiedad y registrales fueron descritos en el punto IX novemo del capitulo de ANTECEDENTES de este instrumento y se dan por reproducidos en esta cláusula como si a la letra se insertaren para tudos los efectos legales a que hubiere lugar.

SEGUNDA: El precio pactado entre las partos es la cantidad de \$210,025.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 treinta y tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LEPICRPI), hago constar que los comparecientes declararon bajo protesta de decia verdad que el precio poctado "DEL INMUEBLE" fue pagado de la siguiente manera: La cantidad de \$63,600.00 (Sesenta y tres mil sessientos pesos 00/100 M.N.) a través del apoyo federal que recibe "EL COMPRADOR" como apoyo complementario para la adquisición de la Unidad Hásica de Vivienda objeto del presente instrumento por conducto del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, en lo sucesivo mencionada por su acronimo "FONHAPO", más la cantidad de \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 MN) a través del apoyo que recibe por conducto del Fideicomiso PROVIVÁH; cantidades que han sido entregadas previamente por cuenta suya a "EL INSTITUTO" bajo el concepto de pago parcial anticipado del precio de compra de la casa habitación materia de este acto.

De igual manera. "EL COMPRADOR" reconnor que le ha sido otorgado un subsidio municipal para adquisición de vivienda, a través de "EL INSTITUTO", por el importe de \$35,600.00 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$72,225.00 (Setenta y dos mil doscientos veinticinco pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), que obtuvo con recursos provenientes del Contrato de Crédito Simple con Interés que simultáneamente en este instrumento se formaliza y la cantidad de \$10,600.00 (Diez mil seiscientos pesos 00/100 MONEDA NACIONAL) con recursos aportados por él mismo como altorro previo, con lo cual complementa sus recursos para la adquisición de la Unidad Básica de Vivienda objeto de la presente compraventa.

En ese orden de ideas, el suscrito Notario doy fe y hago constar que los representantes de "EL INSTITUTO" manifiestan haber recibido de manera satisfactoria todas las cantidades de dinero relacionadas en el párrafo anterior, por lo que, por el pago total del precio otorga en favor de "EL COMPRADOR", el recibo y finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda, sin reservarse acción o derecho alguno por tal concepto y para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA: De manera simultánea a la firma de este instrumento, "EL INSTITUTO" entrega en favor de "EL COMPRADOR" la posesión del "INMUEBLE", quien lo recibe en las condiciones en las que se encuentra a esta fecha, a su entera conformidad y para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA: El "INMUEBLE" pasa al patrimonio de "EL COMPRADOR", libre de gravámenes, afectaciones y limitaciones de dominio, al corriente en el pago del impuesto predial, con todos sus usos, costumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda, debiendo responder "EL INSTITUTO" ante "EL COMPRADOR" del sapeamiento para el caso de evicción

QUINTA: El Régimen de Propiedad en Condominio al que pertenece el "INMUEBLE" se regira por lo establecido en la escritura constitutiva del propio Regimen, por el Regiamento Interno que será agregado tanto al apéndice como al primer testimonio que de la presente escritura en su oportunidad se autorizado y expedido y en todo lo no previsto, se estará a las disposiciones aplicables de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato. . En los términos de lo dispuesto por el artículo 10 diez de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, queda expresamente establecida la previsión de que, en todo contrato de adquisición de los derechos de una unidad de propiedad privativa, el Notario Público ante cuya fe se formalize agregará al testimonio de Lada escritura una copia certificada del reglamento interno y, en su caso, de la constancia de no adeudo. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Notario Público, éste podrá ser llamado como obligado subsidiario en todos los casos en que se exija al interesado el cumplimiento de alguna de sus obligaciones derivadas de su carácter de

SEXTA: "EL COMPRADOR" manifiesta de manera expresa conocer en su integridad el Reglamento de Funcionamiento y Administración del condomínio, obligandose a cumplir figlimente con lo extipulado en tal documento, estándo de acuerdo con su contenido.

SÉPTIMA: Los derechos, impuestos y honorarios notariales que se causen con motivo de esta escritura serán pagados por cuenta de "EL COMPRADOR".

CLÁUSULAS COMUNES A LA FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS, CONSTITUCIÓN: DE GARANTÍA HIPOTECARIA Y CONTRATO DE COMPRAVENTA:

PRIMERA: Las partes ratifican que en la celebración de los contratos formalizados mediante este instrumento no sufren de lesión, error, dolo, violencia ni engaño, por lo que renuncian de manera reciproca a la acción, excepción y términos desionados de lo dispuesto por los artículos 1720 mil setecientos discuruese, 1721 mil seteclentos velnduno y 1734 mil setecientos treinta y quatro, del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

SEGUNDA: En todo lo no previsto en los contratos formalizados mediante este instrumento, se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Guanajuato, el Código Civil Federal, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el Código de Comercio.

TERCERA: Para efectos del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, las partes señalan como sus respectivos domicilios los ubicados en:

El INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEÓN, GUANAJUATO, en Boulevard Torres Landa número 1701-C mil setecientos uno guion letra "C", del predio "El Tiacuache", Código Postal 3750, de esta ciudad. La senora Ma. Teresa Bocanegra Delgado en Calle Amazonita #102 C ciento dos interior "C" Colonia Villas de San Juan segunda sección, Código Postal 37109, de esta ciudad.



BOLETA DE RESOLUÇIÓN

Municipio

Solicitud

20

3388704

SOLICITUD INSCRITA

Fecha de presentación 10/Septiembre/2018 13:24:14 Fecha de resolución

11/Septiembre/2018 12:37:38 EN LA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO A 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 EL SUSCRITO LIC. MAURICIO JESUS VILLARREAL GARCIA REGISTRADOR PUBLICO SUPLENTE DE ESTE PARTIDO JUDICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2495 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 12, 15 Y 35 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PHOPIEDAD PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO INSCRIBE DOCUMENTO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA.

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD

Solicitante

LUIS MARTIN EUGENIO VAZQUEZ HERNANDEZ

Municipio

LEON, GUANAJUATO

Antecedentes en falios

[R20*542502].

Folios electrónicos

1 - H20*542502.

CASA HABITACION EN CALLE CALLE AMAZONITA NUMERO 102 (CIENTO DOS) C. FRACCIONAMIENTO SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO VILLAS DE SAN JUAN EN LOTE 1 (UNO) MANZANA 42 (CLIARENTA Y DOS). CON SUPERFICIE 57.00 M2 (CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)

ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS								
ř	Tramite		AV	Valor base	Derechos	Documento	Fecha doc.	Emisor
1	P23 - COMPHA VENTA SIMPLE		\$ 210,025,00	The state of the s		22/06/18	2011410	
	Emisor:	14 (CATORCE) LI JURISDICCION E	CENCIADO VAZQUEZ HEF N LEON, GUANAJUATO,					20 14 0
2	G05 - APERTUR	RA CREDITO C/HIPO	TECA (ANTE NOTABIO)	\$ 72 225 00	0.00	66800	22/05/15	2011411

14 (CATORCE) LICENCIADO VAZQUEZ HERNANDEZ, LUIS MARTIN EUGENIO CON JURISDICCION EN LEON, GUANAJUATO.

PARTES

I fluiar(es) anterior(es): EL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE LEON GUANAJUATO.

Titular(ss) nuevo(s); MA, TERESA BOCANEGRA DELGADO

DATOS DE CALIFICACIÓN

Hesolución: AUTORIZADA

Fecha de resolucion: 11/Septiembre/2018

---SE INCORPORA LA IMAGEN DEL DOCUMENTO REGISTRADO AL APÉNDICE ELECTRÓNICO BAJO ESTE MISMO NÚMERO DE SOLICITUD.

FIRMA ELECTRONICA MAURICIO JESUS VILLARREAL GARCIA

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARIA DE FINANZAS, INVERSION Y ADMINISTRACION

20 3388704 69feb2200c48f61d8a2c4f2d26a7c16e.pdf

85225E313A238B392FC51E4B61AED37EBE87785A

Usuario:

Nombre: JOSE MANUEL HERNANDEZ ANTONIO

Número de sene, 5881 Validez: Activo Rol: Destinatario

Firms: Numbre: MAURICIO JESUS VILLARREAL GARCIA Fex.hu. 11/09/2018 13:09:50(UTC:20180911180950Z) Número de serie: 5720 Status: Certificado Vigente Validez: Activo Algoritmo; SHA1WithRSA Rol. Firmente OCSP: Fecha: 11/09/2018 13:09:56(UTC:20180911180956Z) Pecha: 11/09/2018 13:09:56(UTC20180911180956.4967Z) Nombre del respondedor: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1 Emisor del respondedor: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de URL: http://ocsp.reachcore.com/OCSPACGTO Nombre del respondedor: SERVICIO OCSP SFA Emisor del respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Economia Secuciosa 636722681964967996 SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Datos estampiliados: YmZqenVIM0ZPWndsdTZ5aEVNdUhuYmVrV0w0PQ== Número de serie: 5780

